

Lima, 07 de Julio del 2025

## RESOLUCION N° 000081-2025-AMAG/DG

### VISTOS:

La Resolución N° 000020-2025-AMAG/DG, de fecha 12 de marzo de 2025; la Resolución N° 000024-2025-AMAG/DG, de fecha 20 de marzo de 2025, la Resolución N° 000030-2025-AMAG/DG, de fecha 27 de marzo de 2025 y la Carta N° 000106-2025-AMAG/DA-PAP, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante Carta N° 000106-2025-AMAG/DA-PAP, de fecha 12 de junio del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, presenta su renuncia como Secretario Técnico de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Academia de la Magistratura y el Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura- SITRACAMAG, en razón de la elevada carga laboral;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se establece que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada en el Sector Público, **los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe**, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, de manera concordante el numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, prevé que la Representación Empleadora está conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical;

Que, de otro lado, el artículo 30° del citado Decreto Supremo sanciona con nulidad de pleno derecho, si el Convenio es suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas en la Ley en los Lineamientos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal, que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron;

Que, en cuanto a la **designación de la Secretaria Técnica**, el numeral 16.2 del artículo 16° de los Lineamientos señala que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la



remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas; contemplándose en el numeral 16.3 del referido Lineamiento que, en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es **designado por el Titular de la entidad** a la que pertenece el representante que preside la representación empleadora;

Que, ahora bien, con fecha 20 de febrero del 2025, a través de la Resolución N° 000011-2025-AMAG-CD/P la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, en materia de Recursos Humanos, resolvió delegar en el Director General de la entidad, entre otras facultades en materia de Recursos Humanos (en cuanto a Negociación Colectiva) las siguientes:

- a. Designar a los representantes de la Academia de la Magistratura en la comisión negociadora en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- b. Designar al árbitro por parte de la Entidad, respecto de los procesos arbitrales en materia de negociación colectiva en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y demás normativa vigente.

Que, en lo concerniente a la renuncia de la recurrente, en el extremo referido a la alta carga laboral con la que cuenta en su condición de Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, al haberse asignado en el Plan Académico la ejecución de 245 actividades académicas y el logro de una meta de 17,760 servicios de capacitación, carga que debe asumir a la par con las actividades académicas co ejecutadas aprobadas por el Consejo Directivo.

Que, cabe precisar que el miembro de la Representación Empleadora de la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva adopta, conjuntamente con los demás miembros, una decisión sobre el Convenio puesto a consideración; de otro lado, el Secretario Técnico, entre otras funciones, **brinda apoyo técnico y administrativo permanente** a la Comisión Negociadora, siendo el caso que la servidora Teresa de Jesús Valverde Navarro, conforme lo señala, no contaría con el tiempo necesario para brindar el apoyo técnico y administrativo permanente en razón a su elevada carga laboral;

Que, en ese entender, y conforme el Principio de la buena fe negocial, amparado en el artículo 3 de la Ley N° 31188, este despacho considera necesario que para llegar a un buen entendimiento entre las partes y se llegue a los acuerdos que correspondan, tanto los representantes de la empleadora en la Comisión Negociadora, como el Secretario Técnico, sean servidores que cuenten con la disponibilidad de tiempo necesaria para brindar el apoyo técnico y administrativo ideal;

Que, con relación a la designación del miembro de la Comisión Negociadora de la representación empleadora, de conformidad con el literal b) del artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se establece que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada en el Sector Público, **los funcionarios o directivos** en igual número al de la representación de la parte sindical; por tanto, el miembro a designarse debe tener tales condiciones;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las Oficinas de Recursos Humanos actúan sobre 7 subsistemas, encontrándose entre ellos el Sub Sistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, el cual comprende las relaciones que se establecen entre la organización y sus servidores civiles en torno a las políticas y prácticas de personal incluyendo, entre otros, los procesos de las relaciones laborales individuales y colectivas, así como de bienestar social;

Que, asimismo, la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra a cargo de un Directivo cuya función principal consiste en el cumplimiento de actividades especializadas en recursos humanos;



Que, en el presente caso, el Subdirector de Recursos Humanos tiene la condición de servidor contratado por el régimen CAS, por lo que, a efectos de una mayor transparencia y a fin de evitar futuras abstenciones u conflictos de intereses este despacho considera no viable su designación como parte de la Representación Empleadora en la Comisión Negociadora;

Que, en cuanto a la designación del Secretario Técnico de la Comisión Negociadora de la representación empleadora, corresponde a una decisión del titular de la entidad y, en el presente, mediante Resolución N° 000011-2025-AMAG-CD/P, se delegó a la Dirección General la facultad de designar a los representantes de la Academia de la Magistratura en la comisión negociadora en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, siendo una liberalidad la designación del Secretario Técnico siempre y cuando tenga la condición de funcionario o directivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, y las facultades conferidas;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** procedente la renuncia formulada por la servidora **TERESA DE JESÚS VALVERDE NAVARRO**, a las designaciones como miembro de la Representación Empleadora y Secretario Técnico, respectivamente, dispuestas en la Resolución N° 000024-2025-AMAG/DG del 20 de marzo del 2025, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución N° 000020-2025-AMAG/DG del 12 de marzo del 2025 sólo en el extremo referido a la designación de los miembros integrantes de la representación empleadora, y **APROBAR** la recomposición de la Representación Empleadora para participar en la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Academia de la Magistratura y el Sindicato de Trabajadores CAS de la Academia de la Magistratura -SITRACAMAG, respecto del proyecto de convenio colectivo para el periodo 2025-2026, designándose a su vez al Secretario Técnico de la misma, la cual quedará conformada según el detalle siguiente:

1. Secretario Administrativo – Quien la presidirá.
2. Directora Académica.
3. Subdirector de Contabilidad y Finanzas.
4. Subdirectora de Logística y Control Patrimonial.
5. Subdirector de Informática.

**ARTÍCULO TERCERO. - MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución N° 000020-2025-AMAG/DG del 12 de marzo del 2025 y en su lugar **DESIGNAR**, en adición de sus funciones, al servidor Jose Luis Sabogal Rosas - Subdirector de Informática como **Secretario Técnico** de la Comisión Negociadora de la representación empleadora.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Humanos, para que a su vez esta notifique la presente a los funcionarios designados y a las áreas competentes de la Academia de la Magistratura.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución, debiéndose observar su cumplimiento por los funcionarios responsables.



**ARTÍCULO SEXTO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

*Firmado digital*

-----  
**MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA**  
DIRECTORA GENERAL(e)  
Academia de la Magistratura

MASG/ccc

